



**Ma. De los Ángeles Ayala Díaz**

DIPUTADA FEDERAL

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 216 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

La suscrita, Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento, somete a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 109 y la fracción II del artículo 216 A de la Ley del Seguro Social, con fundamento en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

“Sobre la base de las diferentes hipótesis por las consecuencias del COVID-19 sobre el crecimiento del PIB mundial, las estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) indican un aumento del desempleo mundial de entre 5,3 millones (hipótesis “prudente”) y 24,7 millones (hipótesis “extrema”) a partir de un nivel de base de 188 millones en 2019. En comparación, la crisis financiera mundial de 2008-2009 aumentó el desempleo mundial en 22 millones.”

“En esta nota de evaluación preliminar, se pide la adopción de medidas urgentes, a gran escala y coordinadas basadas en tres pilares: proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo, estimular la economía y el empleo, y sostener los puestos de trabajo y los ingresos.”

“Esas medidas incluyen la ampliación de la protección social, el apoyo para mantener el empleo (es decir, el trabajo a jornada reducida, las vacaciones pagadas y otros subsidios) y la concesión de ayudas financieras y desgravaciones fiscales, en particular a las microempresas y pequeñas y medianas empresas.”<sup>1</sup>

En esta contingencia sanitaria del coronavirus que se está viviendo a nivel mundial, la Organización Internacional del Trabajo contempla para los países de ingresos medio-altos, como México, la pérdida de 1.7 millones de empleos, en caso de impacto económico bajo; de 4.1 millones si hay un impacto medio y 7.4 millones si el impacto es alto.

Por su parte, durante esta emergencia sanitaria, el banco Credit Suisse redujo su pronóstico para el crecimiento real de la economía de México en 2020 a -4 por ciento desde un 0.7 por ciento. La institución crediticia proyectó esta reducción por la caída en la producción industrial, en el sector servicios y en los precios del crudo.

Por otro lado, en el caso de la pandemia del AH1N1 en 2009, en el mes de abril de ese año se perdieron 31,062 plazas formales, mes en el que el día 24 inició la alerta sanitaria por el virus de la influenza. El gobierno mexicano busco contener los despidos provocados por la influenza humana al promover la exención del impuesto sobre nómina que aplican los estados del país, y descuentos temporales en las aportaciones a seguridad social y al fondo de vivienda.

La presencia del virus afectó principalmente el consumo de la sociedad, se generó desconfianza en los habitantes para desarrollar su vida cotidiana e impactó actividades como la de restaurantes y bares, actividades de entretenimiento y tiendas departamentales, lo que a su vez también afectó al transporte y la entrega de bienes comerciables, generalizándose este efecto negativo, sobre la economía en su conjunto.

En estos escenarios, los empleadores están obligados a acatar las disposiciones aplicables incluidas en la reforma a la Ley Federal del Trabajo realizada en noviembre del 2012, después de la contingencia sanitaria de la influenza AH1N1 surgida en el año de 2009, particularmente quedaron asentadas en los artículos 42 Bis, 427 y 429 fracción IV.

El artículo 42 Bis de la legislación laboral prevé que: “En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.”

El artículo 427 de la Ley señala que son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento, entre otras, la

---

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo. COVID-19 y el mundo del trabajo: consecuencias y respuestas. 18 de marzo 2020. Consultado en: [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\\_738766/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_738766/lang-es/index.htm)

suspensión de labores o trabajos que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

En dicho caso, el artículo 429 fracción IV, establece que: “el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.”

El objetivo principal de esta reforma en materia laboral fue proteger al trabajador y a su familia, cuando resultara afectado laboralmente por una contingencia sanitaria, y se llevó a cabo en respuesta a la situación que se vivió en el país a raíz de la contingencia sanitaria declarada por la influenza AH1N1.

Este tipo de adecuaciones al marco legal, son necesarias, debido a los abusos que se presentan en contextos en los que usualmente los más afectados son los trabajadores, y entre éstos, los que ganan menos.

Un ejemplo de ello, es lo que sucedió en el país recientemente en medio de la pandemia por el coronavirus.

La empresa operadora de restaurantes más grande de América Latina, anunció el cierre de sucursales por 30 días, mismo tiempo en el que aplicaría descansos para sus colaboradores, pero sin goce de sueldo.

Este hecho, fue calificado como una medida unilateral por parte de autoridades laborales y especialistas, toda vez que, mientras no se haya hecho la declaratoria de contingencia sanitaria no deben llevarse a cabo acciones que afecten los ingresos de los trabajadores, como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

A lo anterior se suman las declaraciones del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud en el sentido de que:

“dependiendo del funcionamiento de las medidas de mitigación, la pandemia de coronavirus podría extenderse hasta septiembre o incluso, hasta octubre.”<sup>2</sup>

En este sentido, la presente iniciativa busca proteger a los trabajadores, y sus beneficiarios, que pierdan su fuente de trabajo durante una contingencia sanitaria declarada por la autoridad competente, proponiendo que el derecho que tienen a recibir el servicio de seguro social por ocho semanas posteriores a la desocupación, se amplíe a doce semanas, es decir, cuatro adicionales.

Actualmente la Ley del Seguro Social en su artículo 109 párrafo primero, prevé que el asegurado que quede privado de trabajo remunerado, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir,

---

<sup>2</sup> Consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/en-mexico-la-pandemia-de-covid-19-podria-extenderse-hasta-octubre-lopez-gatell/1371910>

exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, al igual que sus beneficiarios.

Con las adecuaciones a la Ley que se pretenden realizar con esta iniciativa, al quedarse sin empleo formal el trabajador y, por ende, sin ingresos, se le estaría apoyando a él y a sus beneficiarios garantizándoles por cuatro semanas más la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, disminuyendo así los resultados negativos de posibles afectaciones en una situación de alto riesgo para su salud como lo es una contingencia sanitaria.

Por otro lado, el Consejo de Salubridad General ha declarado como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)<sup>3</sup>, por lo que en estos casos el Consejo solicita el apoyo de las diferentes dependencias del gobierno federal, los diferentes niveles de gobierno y, especialmente, de los institutos de salud. Es por esto que la presente iniciativa también pretende hacer explícita en la ley, la colaboración del Instituto para atender a la población no derechohabiente en los casos de epidemias de carácter grave, como la actual.

Estos cambios a la legislación son necesarios y responden a la problemática que las evidencias están mostrando. En un contexto de contingencia sanitaria se pierden empleos formales quedando sin protección social los trabajadores, además de que los efectos de este tipo de emergencias se extienden más de ocho semanas. Y porque en los casos de emergencia sanitaria, como la que se está viviendo en el país, se requiere de la participación y apoyo de todas las instituciones de salud para la atención de la población abierta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto**

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 109 y la fracción II del artículo 216 A de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 109. El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica,

---

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación. Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); 30 de marzo de 2020.

farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios. **Para conservar este derecho, en caso de pandemias de carácter grave, este período se extenderá hasta doce semanas posteriores a la desocupación tanto para el trabajador como para sus beneficiarios.**

...

...

...

Artículo 216 A. El Instituto deberá atender a la población no derechohabiente en los casos siguientes:

- I. ...
- II. Tratándose de **epidemias de carácter grave**, campañas de vacunación, atención o promoción a la salud, y
- III. ...

...

...

...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal tendrá 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias con base en lo previsto en dicho Decreto.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2020.

A handwritten signature in black ink, reading "Ma. de los Angeles Ayala Díaz". The signature is written in a cursive style with a large initial 'M' and a decorative flourish at the end.

**Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz**